

CONVENIO ENTRE LA CONSELLERIA DE SANIDADE DE LA XUNTA DE GALICIA Y AENA S.M.E., S.A, PARA LA REALIZACIÓN DE CONTROLES SANITARIOS VOLUNTARIOS EN LOS AEROPUERTOS DE GALICIA CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19

En Madrid, a 18 de mayo de 2021

REUNIDOS:

De una parte, D. Julio García Comesaña, Conselleiro de Sanidade y presidente del Servicio Gallego de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia; de conformidad con los Decretos 136/2019 y 137/2019, de 10 de octubre, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidade y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente; así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público

De otra parte,, en su calidad de Directora General Comercial e Inmobiliaria de Aena SME, S.A. CIF, con domicilio a efectos de este Convenio en, en nombre y representación de dicha sociedad en virtud de Poder Mercantil otorgado por de la misma en fecha, ante el Notario

EXPONEN:

I. Que Aena S.M.E, S.A. (en lo sucesivo, Aena) es una sociedad mercantil sujeta al Derecho Privado, que asume la gestión de los aeropuertos públicos en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo y cuyo inicio de actividad tuvo lugar el 8 de junio de 2011, a tenor de la Orden FOM 1525/2011, de 7 de junio, por la que se le acuerda el inicio del ejercicio de funciones y obligaciones en materia de gestión aeroportuaria.

II. Que Aena es propietaria de los aeropuertos de La Coruña, Santiago-Rosalía de Castro, y Vigo (en lo sucesivo “aeropuertos de Galicia”) como consecuencia de la aportación realizada por la entidad pública empresarial “Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea” (“AENA”) en escritura autorizada ante el Notario e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2010 de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

III. Que, debido al gran aumento de casos de contagio en España, con motivo de la crisis de emergencia sanitaria mundial de la COVID-19, el Gobierno de España con fecha 25 de octubre, tuvo que decretar un nuevo estado de alarma mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este Real Decreto 926/2020 fue prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, hasta el 9 de mayo de 2021, fecha en la que ha finalizado el mismo.

IV. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del citado Real Decreto 926/2020, en cada comunidad autónoma y ciudad con estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ejerza la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía, en los términos establecidos en el citado Real Decreto.

V. Que la Xunta de Galicia diseñó, desde julio 2020, un procedimiento regulado por la Orden de 27 de julio 2020 por la que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En relación con la llegada a la Comunidad Autónoma de Galicia de personas procedentes de otros territorios dicha Orden establece un deber de comunicación a las personas que entran diariamente en su comunidad desde determinados territorios con una incidencia epidemiológica superior a la gallega, y permite hacer el seguimiento de estas personas, detectar precozmente casos de COVID y proceder a su aislamiento, a las cuarentena de sus contactos, y a la realización de pruebas diagnósticas.

VI. Que, con base en lo anterior, y teniendo en cuenta la evolución de la pandemia en Galicia, la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia (en lo sucesivo “la Consellería”) consideró necesario ofrecer a los pasajeros procedentes de un aeropuerto nacional que lleguen a los aeropuertos gallegos, la posibilidad de que se puedan realizar a su llegada, y de forma voluntaria, un test de antígenos de detección del COVID 19, mediante el cual se considera que se puede disminuir el riesgo de propagación de la enfermedad en la comunidad autónoma, al introducirse con ello la posibilidad de detectar la enfermedad en aquellos pasajeros que de forma voluntaria deseen hacerse los test, y por lo tanto, aplicando las medidas sanitarias necesarias para aquellos pasajeros que diesen positivo en dichas pruebas, y extremando las medidas para evitar la propagación de la enfermedad por parte de los mismos.

VII. Que, con base en lo establecido en el expositivo anterior, la Consellería, a fin de llevar a cabo la gestión sanitaria en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas, solicitó a Aena la firma de convenio para la cesión gratuita dentro del área Terminal del Aeropuerto de A Coruña un espacio para poder realizar dicha actividad (en adelante los espacios cedidos), convenio que fue firmado en fecha 26 de marzo 2021, y posteriormente ampliado mediante una adenda al mismo para incluir en dicho convenio los aeropuertos de Santiago-Rosalía de Castro y Vigo.

VIII. Que, el convenio mencionado anteriormente finalizó el día 9 de mayo 2021, sin posibilidad de prórroga, ya que el mismo estaba vinculado a la finalización del estado de alarma

IX. Que habiendo vencido el anterior convenio el 9 de mayo, por parte de Xunta de Galicia a través de la Consellería se ha planteado a AENA, que se considera necesario el seguir ofreciendo a los pasajeros de llegada de los aeropuertos gallegos, la posibilidad de realizarse

test voluntarios de COVID durante un periodo de tres meses posterior a la finalización del estado de alarma, ya que ello no solo permite la detección de casos de COVID, y por lo tanto evita la transmisión epidemiológica, sino que también ayuda a transmitir a la población de Galicia una sensación de mayor control y seguridad, potencia la imagen de Galicia como destino seguro, y refuerzan la concienciación ciudadana sobre las necesarias precauciones ante una pandemia que pervive

- X. Por lo anterior, ambas partes determinan, de común acuerdo, suscribir el presente Convenio, que se regirá sobre la base de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del Convenio es la cesión gratuita a la Consellería de los espacios mínimos e imprescindibles en los aeropuertos de Galicia, con la única finalidad de que dentro del ámbito de sus competencias, dicha Consellería realice gratuitamente los test sanitarios a las personas procedentes del resto de comunidades autónomas y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, que de forma voluntaria soliciten hacer dichas pruebas de detección de la enfermedad, debiendo la Consellería aportar los medios materiales, personales y técnicos necesarios para ello, en concreto se ceden los siguientes espacios:

Aeropuerto de La Coruña, un local de 7,48 metros cuadrados ubicados en la sala de recogida de equipajes, espacio que además dispone de una zona de espera contigua con una superficie de 58,41 m².

Aeropuerto de Santiago-Rosalía de Castro, un local de 22,24 metros cuadrados, y una zona de espera de 60 metros cuadrados.

Aeropuerto de Vigo, un local de 24,15 m² y una zona de espera de 43 m².

Para la realización de los controles sanitarios objeto del presente Convenio la Consellería no podrá percibir contraprestación alguna, teniendo necesariamente carácter gratuito para todas las personas que se sometan a los citados controles.

Se prohíbe expresamente el desarrollo en los espacios cedidos de cualquier otra actividad distinta de la autorizada, sin que en ningún caso se pueda realizar actividad de carácter comercial. Tampoco se podrá llevar a cabo ninguna actividad de competencia exclusiva del Estado en materia sanitaria.

El cambio de la Actividad sin previa autorización expresa por escrito de Aena será causa de resolución automática por incumplimiento del presente Convenio.

Las actividades llevadas a cabo por la Consellería no pueden afectar de manera negativa al normal funcionamiento del aeropuerto, especialmente importante es que dispongan de los medios humanos y técnicos necesarios para que los flujos de pasajeros no se vean ralentizados ni se generen situaciones de colas inasumibles por parte de Aena.

SEGUNDA. - Los espacios cedidos serán los que se indican en documentos adjuntos, los cuales, han sido fijados en base a las necesidades previamente trasladadas por la Consellería y se concretarán en un acta de entrega en cada aeropuerto, en el acta se especificará la situación, las características de los mismos y su superficie, que serán firmadas por cada Director del aeropuerto por parte de Aena., y por persona delegada por parte de la Consellería.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE SANIDADE
Dirección Xeral de Saúde Pública

Aena es totalmente ajena, y por tanto no asume responsabilidad alguna, respecto a la actividad que se desarrolle en los espacios cedidos y no prestará medios personales, técnicos ni materiales relacionados con la misma.

TERCERA.- La Consellería se hará cargo de todos los gastos de diseño, instalación, montaje, desmontaje, mantenimiento, limpieza y demás gastos que se puedan devengar relacionados con los elementos y actividades mencionadas en las cláusulas anteriores.

En concreto y siempre que sean necesarios, serán por cuenta de la Consellería, aquellos consumos realizados en los espacios cedidos, como energía eléctrica, agua, climatización, residuos sólidos, etc., así como los gastos ocasionados por los consumos y utilización de servicios de telecomunicaciones. La Consellería contratará dichos servicios con Aena, documentándose en un contrato distinto del presente Convenio.

Así mismo, serán por cuenta de la Consellería los costes de emisión de las tarjetas de identificación para el acceso controlado a las zonas restringidas de los aeropuertos.

CUARTA.- La Consellería será responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen, tanto a Aena como a terceros, por el uso de los espacios cedidos.

Aena no será responsable en ningún caso de los hurtos, robos, pérdidas, daños o destrozos, cualquiera que sea la causa de los mismos, que pudieran producirse en los bienes, instalaciones o persona empleadas por la Consellería. Dicha responsabilidad deberá ser asumida única y exclusivamente por la Consellería, quien, de conformidad con el presente Convenio deberá tener tal responsabilidad debidamente asegurada.

Aena no responderá por el cese o interrupción de los servicios e instalaciones de los espacios cedidos que se produzcan por causas ajenas a su voluntad.

Asimismo, Aena no asumirá responsabilidad alguna de carácter laboral con respecto al personal empleado por la Consellería, que será única y exclusivamente dependiente de éste último. En el supuesto de que la Consellería tenga la intención de recurrir a empresas externas para la realización de test sanitarios a realizar en los espacios cedidos deberá recabar el consentimiento previo y por escrito de AENA, debiendo comunicar al efecto a AENA los datos de las empresas designadas y cualquier otro dato que AENA solicite con el objeto de emitir la indicada autorización.

QUINTA. - la Consellería contratará la siguiente póliza de responsabilidad civil desde la fecha de este Convenio y hasta la finalización del mismo, con una compañía de seguros de reconocida solvencia, en los siguientes términos:

Póliza de responsabilidad Civil General por daños materiales, lesiones personales y sus consecuencias ocasionadas a Aena y/o a terceros por hechos acaecidos en relación con la Actividad, con un límite de indemnización mínimo de 600.000€ por siniestro, o 1.200.000€ por siniestro y año.

Aena tendrá que figurar como asegurado adicional y terceros en la póliza.

A efectos de lo anterior, la Consellería, entregará a Aena un certificado emitido por la aseguradora en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos: título del convenio; efecto y vencimiento de la póliza; riesgos cubiertos; límites de indemnización y franquicias aplicables.

SEXTA.- El presente Convenio tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la firma del mismo. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cualquiera de las partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación de, al menos, una semana a la fecha en que vaya a darlo por finalizado.

Asimismo, AENA resolverá el convenio, sin necesidad de preaviso, cuando los controles sanitarios que se realicen en los espacios cedidos no se ajusten a las disposiciones del Ministerio de Sanidad, siempre que este Ministerio así lo haya indicado expresamente.

Aena podrá suspender temporalmente los efectos del presente Convenio y la Consellería acepta expresamente el ejercicio de tal derecho, siempre que resulte estrictamente necesario para la seguridad o el adecuado funcionamiento del Aeropuerto.

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
- b. El acuerdo unánime de las partes.
- c. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes.
- d. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes. En este caso, se podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el Convenio.
- e. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.
- g. Por fuerza mayor.

SÉPTIMA. - Aena podrá exigir en cualquier momento el cambio de ubicación de los espacios cedidos y elementos recogidos en el presente Convenio, en cuyo caso todos los gastos asociados al cambio de emplazamiento o modificación correrán exclusivamente a cargo de la Consellería.

OCTAVA. - Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión, integrada por un representante designado por cada firmante del presente Convenio, que se reunirá como mínimo, una vez cada dos meses, con las siguientes funciones a realizar por ellos o personas en quienes deleguen:

- a) El seguimiento de las actuaciones del Convenio.
- b) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la ejecución del Convenio.

- c) La propuesta y el diseño de medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.
- d) El estudio y la propuesta, en su caso, de las posibles revisiones de los compromisos asumidos.

NOVENA. - Las discrepancias, conflictos o litigios que pudieran surgir entre las partes acerca del cumplimiento o interpretación del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes firmantes mediante los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio descritos en el apartado anterior.

De persistir el desacuerdo, las cuestiones litigiosas se resolverán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DÉCIMA.- Tanto Aena como la Consellería, firmante del presente Convenio, se comprometen al cumplimiento de la normativa vigente en cada momento en materia de Protección de Datos Personales, en concreto, al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en el contexto de este convenio y de cualquier tratamiento de datos personales que, en su caso, se derive del mismo.

UNDÉCIMA.- En la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, las Partes, sus directivos, representantes, empleados y cualesquiera otros terceros contratados o subcontratados por las Partes, deberán cumplir con la legislación y normativa de cualquier jurisdicción que les resulte aplicable a los efectos del presente Convenio, de manera que en ningún momento participarán ni colaborarán en la comisión de ninguna conducta sancionable en la legislación de aplicación, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En particular, las Partes garantizan que no recibirán ni ofrecerán, ya sea directa o indirectamente, ningún beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza o indebidos, ni dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad o funcionario público o a un tercero del ámbito privado que esté relacionado con cualquier oportunidad de negocio objeto del presente Convenio, y en caso de que alguna de las Partes reciba cualquier solicitud de entrega indebida lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la otra Parte.

La realización por cualquiera de las Partes y/o por cualquiera de las personas físicas integrantes o dependientes de cada una de ellas, de cualquier conducta que pudiera ser calificada como indebida o ilícita y dar lugar a declaración de responsabilidad penal, podrá constituir, un incumplimiento contractual y, por tanto, constituir una causa de resolución del presente Convenio, dando lugar a la indemnización que pudiera resultar procedente en concepto de daños y perjuicios.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE SANIDADE
Dirección Xeral de Saúde Pública

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

D. Julio García Comesaña
Conselleiro de Sanidade
Xunta de Galicia

Dña.
Dra General Comercial e Inmob AENA

De acuerdo con la normativa aplicable en materia de Protección de Datos Personales y en virtud del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE), se informa a los representantes legales y/o firmantes del presente Convenio de que sus datos personales recabados a través del mismo serán tratados por Aena, S.M.E., S.A., como responsable del tratamiento, con domicilio en y con CIF

La finalidad es gestionar el Convenio suscrito y establecer relaciones con su organismo. El tratamiento de sus datos está basado en la ejecución de un Acuerdo, ya que el tratamiento de sus datos es necesario para la firma de este Convenio y la gestión del mismo con la entidad a la que usted representa o en la cual presta servicios, así como en el interés legítimo de Aena S.M.E., S.A. No está prevista la cesión de los datos a terceros ni se realizarán transferencias internacionales, salvo obligación legal.

Sus datos serán conservados mientras dure la relación establecida por medio del presente Convenio, así como durante los plazos de conservación que establezcan las leyes y los plazos en que pueda surgir una reclamación.

El representante legal o firmante puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, ante Aena S.M.E., S.A., través de la siguiente dirección de correo electrónico ocpd@aena.es, a través del Portal de Servicios Telemáticos en la web de Aena (www.aena.es), o dirigiendo un escrito a la Oficina Central de Protección de Datos. C/ Peonías, 12 - 28042 Madrid.

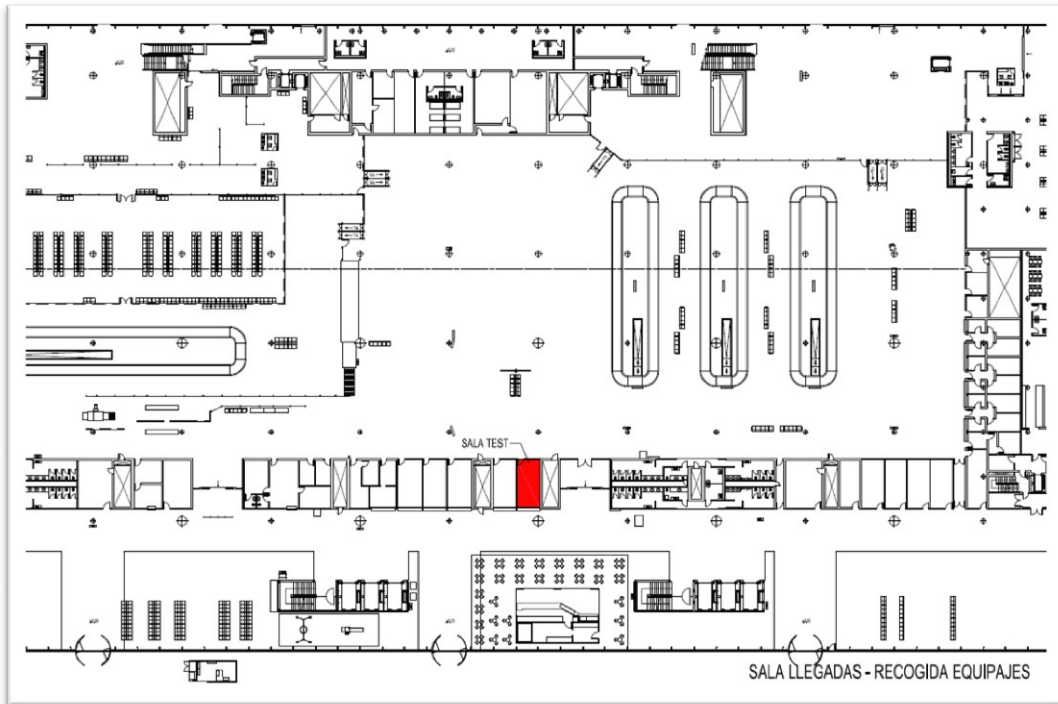
Para cualquier duda puede comunicarse con nuestro Delegado de Protección de Datos mediante la dirección de correo electrónico dpd@aena.es.

También puede, en cualquier momento, presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.



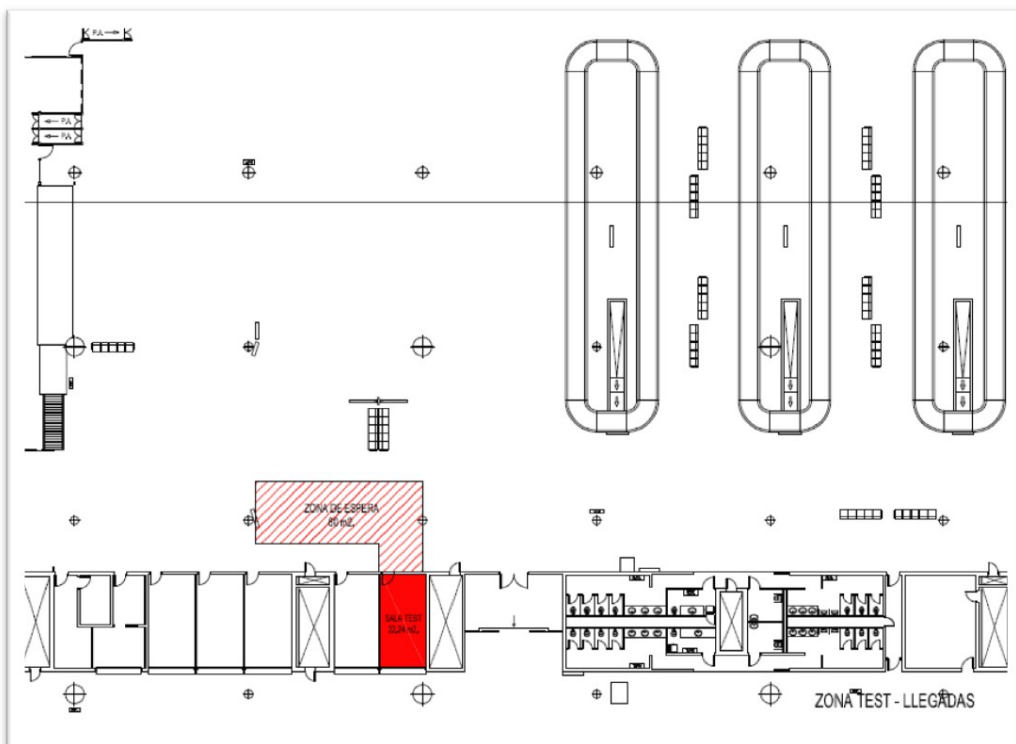
Aeropuerto de Santiago-Rosalía de Castro
Aeroporto de Santiago-Rosalía de Castro

Zona para la realización de test antígenos en sala de recogida de equipajes. Consellería



Oficina cedida para la realización de test antígenos y zona de espera para la Consellería.

La oficina nº 101.P00.452/451 consta de 22.24m², y la zona de espera con bancadas consta de 60m².





Aeropuerto de Vigo
Aeroporto de Vigo

Superficie de espera para realización de test antígenos a la Consellería.

La superficie está en la Zona Pública en el hall de llegadas, una vez los pasajeros salen de la sala de recogida de equipajes de equipajes. La superficie referida es la sombreada en azul, constando de unos **43,00m²**

Oficina cedida para realización de test antígenos a la Consellería.

La oficina nº 145-S-T1-P00 está en la sala de recogida de equipajes. Se corresponde con la sombreada en rojo, constando de **24,15m²**





Aeropuerto de A Coruña
Aeroporto de A Coruña

Superficie para espera realización de test antígenos a la Consellería.

La superficie está en la sala de recogida de equipajes, una vez los pasajeros salen por los pasillos antiretorno. La superficie referida es la sombreada, constando de unos **58,41m²**

Oficina cedida pa

La oficina nº E01-
sombreada, cons

uperficie. Se corresponde con la

